

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Granada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, sobre justiprecio de la finca número 78 y 79, expropiada a don José Castro Gutiérrez, para la construcción del Aeropuerto de Granada, se ha dictado sentencia con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso articulado por el demandado don José Castro Gutiérrez, representado en estos autos por el Procurador don Enrique Alameda López, debemos desestimar y desestimamos el recurso de lesividad interpuesto por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración, contra el acuerdo de justiprecio adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada en 11 de marzo de 1970, en relación con la parcela de autos; sin expresa condena en costas. Firme esta resolución y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 5.923, interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 1967 por don Francisco Herrera Barrera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.923, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Herrera Barrera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 1967, por la que se impuso al recurrente una multa por falta de peso en aceite envasado, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin entrar a conocer de ninguna de las cuestiones de fondo planteadas ante esta jurisdicción, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente origen de este recurso contencioso-administrativo, a partir de la notificación efectuada al actual recurrente don Francisco Herrera Barrera, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, del acuerdo del Consejo de Ministros de cinco del mismo mes y año, que le impone la sanción de una multa de doscientas cincuenta mil pesetas, y a fin de que se le haga en forma correcta para que pueda formular el preceptivo recurso previo de reposición que ordena la Ley de Procedimiento Administrativo vigente; y, en su virtud, se acuerda reponer tales actuaciones administrativas al expresado trámite y con ello resuelva la Administración Pública lo procedente con respecto al mismo, subsanándose de este modo la omisión antes dicha y prosiguiéndose de nuevo las actuaciones hasta su definitiva decisión, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de

la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

*ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada, con fecha 10 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 7.755, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 2 de noviembre de 1967 por la Compañía «Productos Pagoeta, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.755, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía mercantil «Productos Pagoeta, Sociedad Limitada», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 2 de noviembre de 1967, que impuso a la Sociedad recurrente una multa por elaboración de mantequilla con exceso de acidez, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Pagoeta» contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que conformó la resolución sancionadora del excelentísimo señor Gobernador Civil de Guipúzcoa dictada el veinticinco de febrero del mismo año, así como la del Ministerio de Comercio de 2 de noviembre que denegó la reposición, debemos declarar y declaramos válidas y dictadas conforme a derecho dichas resoluciones y absolvemos de la demanda a la Administración, no dictando condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Santillana, S. A.», por Orden ministerial de 30 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el sentido de incluir la importación de papeles recubiertos de materias plásticas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Santillana, S. A.» concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 30 de enero de 1972 para la importación de papeles continuos y estucados, utilizados en la obtención de libros, folletos, cuadernos, láminas, etc., solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir la importación de papeles recubiertos de materias plásticas, en diversas tonalidades, gofrados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Santillana, S. A.», con domicilio en Elfo, 32, Madrid, en el sentido de incluir la importación de papeles recubiertos de materias plásticas, en diversas tonalidades, gofrados, propios para el exterior de las encuadernaciones de los libros exportables (P. A. 48.67.C).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel recubierto de materias plásticas, gofrado, utilizado en la encuadernación de los libros, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,16 kilogramos (ciento cuatro kilos con ciento sesenta gramos) de papel de análogas características, calidad y gramaje, importado.

Se considerarán mermas el 4 por 100 de dicha cantidad, que no devengarán derecho arancelario.

Se mantienen en toda su integridad, los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.